CONTRATO N°	**FM-CD 010– 2026**
CONTRATANTE:	**FONDO MIXTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS REGIONES DE COLOMBIA, (INDEECO).**
CONTRATISTA:	**ANA MARIA OROZCO SUAREZ**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2026 FIRMADO ENTRE EL FONDO MIXTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS REGIONES DE COLOMBIA-INDEECO Y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE), PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 248-1-17-016-2026, FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO Y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE)**
VALOR:	**TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($31.290.840).**
PLAZO:	**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ANDRES VALLEJO ECHEVERRI**, mayor de edad y vecino del Municipio de Yalí, Departamento de Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037570391, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO MIXTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS REGIONES DE COLOMBIA, INDEECO**, facultado para contratar conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 de los Estatutos del FONDO MIXTO demás normas reglamentarias, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte la señora **ANA MARIA OROZCO SUAREZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.822.438, quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente acto se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el FONDO MIXTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS REGIONES DE COLOMBIA, INDEECO es una empresa de naturaleza publica de segundo orden que tiene soporte medular y normativo en los artículos 209, 355 de la constitución

política de Colombia y articulo 96 de la Ley 489 de 1994; **2)** Que el régimen de contratación aplicable a la presente entidad es el régimen de contratación privado **3)** El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1493 de 1998, compilado en el Decreto 1080 de 2015, con el fin de reglamentar la participación la creación de los fondos mixtos y la celebración de convenios con aquellos **4)** Que el Artículo 2.2.2.1. Naturaleza jurídica. Los Fondos Mixtos, son entidades con personería jurídica, sin ánimo de lucro, que se constituyen con aportes del sector público y privado, regidos por el derecho privado, en lo que se relaciona con su dirección, administración y régimen de contratación, sin perjuicio del porcentaje de aportes del sector público, y se rigen por la Ley 397 de 1997 y demás normas concordantes **5)** Artículo 2.2.2.3. Régimen de los Convenios. Los convenios que suscriba el Ministerio de Cultura con los fondos mixtos para la promoción de la cultura y de las artes a nivel nacional se regirán por el artículo 355 de la Constitución Política

PRIMERA. **OBJETO**: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA COMO DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 001 DE 2026 FIRMADO ENTRE EL FONDO MIXTO PARA LA INFRAESTRUCTURA Y EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS REGIONES DE COLOMBIA- INDEECO Y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE), PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 248-1-17-016-2026, FIRMADO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE EL CERRITO Y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE)**

SEGUNDA. ALCANCES. En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades:

1. Dirigir, coordinar y supervisar de manera integral, técnica, administrativa, financiera y legalmente, la ejecución del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 248-1-17-016-2026 firmado entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE)
2. Coordinar el grupo de profesionales de apoyo, contratados para la interventoría del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 248-1-17-016-2026, firmado entre EL MUNICIPIO DE EL CERRITO y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE), tanto en campo como en oficina
3. Coordinar la verificación de que las obras cumpla estrictamente con los planos, especificaciones técnicas, normas vigentes y calidad de los materiales, exigidos según las características de las obras a realizar.
4. Coordinar la aprobación de planes y metodologías constructivas.
5. Velar porque se mantengan al día los archivos y bitácoras del proyecto requeridos.
6. Supervisar el manejo de los recursos, presupuestos, costos, anticipos.
7. Realizar la revisión de cuentas o actas de pago.

8. Actuar como el canal principal de comunicación entre el municipio de EL CERRITO, el equipo de trabajo y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE), resolviendo los requerimientos o PQR de manera oportuna.
9. Verificar la vigencia, amparos y suficiencia de las garantías y pólizas requeridas.
10. Realizar la aprobación de actas de vecindad y de obra.
11. Negociar y aprobar junto con el Municipio de EL CERRITO y EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE), los precios de los ítems no previstos o mayores cantidades de obra que resulten durante la ejecución.
12. Supervisar que los dineros entregados como anticipo se manejen estrictamente y de acuerdo con el presupuesto aprobado para la ejecución de las actividades programadas.
13. Supervisar los resultados de los ensayos de materiales (concreto, asfalto, acero) para certificar que cumplen con las normas técnicas nacionales e internacionales
14. Liderar las inspecciones finales y suscribir el acta de liquidación conjunta y el acta de recibo definitivo de las obras.
15. Supervisar que la obra cumple con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y los requerimientos de la autoridad ambiental si existieren.
16. Coordinar con el equipo social el manejo de los impactos a la comunidad (vías alternas, cierres temporales) y dar respuesta oportuna a las quejas o reclamos (PQR) de los ciudadanos.
17. Vigilar que se implementen correctamente los planes de seguridad en obra para prevenir accidentes laborales.
18. Dirigir las reuniones de seguimiento con el contratista de obra y los supervisores designados tanto por el municipio de EL CERRITO como por EL CENTRO PROVINCIAL DE GESTIÓN MINERO AGROEMPRESARIAL DEL ALTO NORDESTE ANTIOQUEÑO (CPGMAE).
19. Elaborar y radicar los informes mensuales, semanales y extraordinarios de interventoría, de tal manera que su contenido pueda servir de soporte técnico, administrativo y jurídico ante los entes de control (Contraloría, Procuraduría o Fiscalía).
20. Velar por el cumplimiento del uso de elementos de protección y de imagen institucional requeridos para el trabajo de campo en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 248-1-17-016-2026
21. Velar por que se cumpla la logística necesaria para el correcto control y desarrollo de las actividades de campo en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 248-1-17-016-2026.
22. Presentación de informes parciales en físico y en medio magnético, para el respectivo pago.

TERCERA. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1)** Pagar oportunamente los valores pactados en el presente contrato; **2)** Suministrar a **EL CONTRATISTA** la información que éste requiera, así como los documentos que solicite para la debida ejecución del objeto del contrato.

CUARTA. **OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA**: **1)** Cumplir a cabalidad con las actividades derivadas del objeto del contrato; **2)** Presentar los informes mensuales requeridos relacionados con el objeto contratado; **3)** Darle cumplimiento a las recomendaciones u objeciones que le haga el contratante cuando a ello hubiera lugar.

QUINTA. **VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales a que hubiere lugar, es la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($31.290.840).** pagaderos de la siguiente manera, Un primer pago de ($7.822.710). previa presentación de plan operativo y cronograma de actividades, el pago restante mediante informes parciales de avance de actividades con previo visto bueno del supervisor previa presentación correcta de la cuenta de cobro, acreditación del pago de Seguridad Social de su personal y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: los viáticos en el caso de que sean necesarios correrán a cargo del EL **CONTRATANTE**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar los respectivos comprobantes de dichos conceptos.

SEXTA: RETENCIONES El FONDO MIXTO INDEECO efectuará las retenciones que en materia de impuesto establezca la ley.

SÉPTIMA. **PLAZO DE EJECUCIÓN.** La duración del presente contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, prorrogable de común acuerdo entre las partes. Durante este tiempo, **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE** el servicio objeto del presente contrato.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán **EL CONTRATISTA** y el Supervisor, en la cual se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

NOVENA. GARANTÍAS. De conformidad con establecido en el Decreto 1082 de 2015, será obligatoria la exigencia de garantías por la naturaleza del contrato amparando a las siguientes entidades al Fondo Mixto de la Infraestructura y Desarrollo Económico de las Regiones de Colombia, al municipio de Cerritos valle:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Cerritos y el contratista</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por le tiempo de la duración del contrato y cuatro (4) meses mas</td><td>10% del valor del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio:</td><td>Por le tiempo de la duración del contrato</td><td>10% del valor del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido porla Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a noser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir su razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarseal mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

DECIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica y administrativa de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por el director ejecutivo FONDO MIXTO INDEECO, o por quien él delegue, para el efecto, el Supervisor podrá impartir a **EL CONTRATISTA** las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la

efectiva ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este. Son funciones principales del supervisor: **a)** Entregar **EL CONTRATISTA** la información, documentación y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a **EL CONTRATISTA**; **c)** Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del contrato y presentarlos oportunamente a consideración de **El CONTRATANTE**; **d)** Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por **EL CONTRATISTA** y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; **e)** Imponer multas en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en la forma señalada en el presente contrato. **f)** Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL- CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES. El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre **LA CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE,** y en consecuencia, tampoco genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del presente contrato. En cumplimiento de la normatividad vigente en materia de aportes al Sistema General de Pensiones, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, el pago de aportes por el monto del diez y seis por ciento (16%) del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato. Tratándose de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante toda la vigencia del contrato, pago de aportes por el monto del doce punto cinco por ciento (12.5%) del Ingreso Base de Cotización equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado del contrato. La verificación del cumplimiento de estas obligaciones correrá por cuenta de la entidad contratante al tenor de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, 23 de la Ley 1150 de 2007 y 26 de la Ley 1393 de 2010 ley 1122 de 2007 en su artículo 18 modificado por la ley 1753 artículo 135 de 2015. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** acepta que en el evento en que no acredite aportes durante toda la vigencia del contrato o en monto inferior al ingreso base de cotización, **EL CONTRATANTE** podrá deducirlos del pago y consignarlos directamente ante la respectiva Empresa Promotora de Salud (EPS) o Administradora del Fondo de Pensiones (AFP) a que se encuentre afiliado o suspender la realización de los pagos.

DECIMA SEGUNDA- OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES. EL CONTRATISTA, en cumplimiento del Artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 reglamentado por el decreto 723 de 2013, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos profesionales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos profesionales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a legalizar el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa

autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE**, la cual requerirá concepto previo del supervisor y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado. **EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar lo que no implique la ejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita del **EL CONTRATANTE**. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato. **EL CONTRATANTE** podrá ordenar la terminación del subcontrato sin que **EL CONTRATISTA** ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra **EL CONTRATANTE** por esta causa.

DECIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones que se indican, **EL CONTRATANTE** impondrá a **EL CONTRATISTA** multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. La aplicación de las multas se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la Terminación del contrato.

DECIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. **EL CONTRATANTE** hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en la ejecución del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Las diferencias que se presenten entre las partes y que no puedan ser resueltas por ellas, se ventilarán ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DECIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012 esta no será necesaria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, y en aras a la forma de pago establecida de la cual se colige que no existe ningún riesgo para el erario de la entidad contratante.

DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas complementarias, dado que esta contratación debe seguir los principios de la presente Ley.

DECIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso/a en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política o en la Ley, en especial, lo establecido en el Artículo 19 Numeral 4° del Decreto 407 de 1994, el literal J) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 90 Artículos 1 al 5 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **EL CONTRATISTA** se hace responsable de cualquier información falsa al respecto de los términos del Artículo 8, 9 y 26 numeral 7 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Para celebrar el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá suministrar RUT; Hoja de Vida actualizada; demostrar la idoneidad y la experiencia para la ejecución del objeto contractual a través de los respectivos diplomas; afiliación al Sistema de Seguridad Social. En el caso de tratarse de profesionales liberales, se adjuntará certificado de vigencia de la tarjeta profesional o registro de matrícula profesional según el caso. En relación con los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales, expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía, serán consultadas por **EL CONTRATANTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

VIGESIMA SEGUNDA: EJECUCION: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, acta de inicio y constancia del pago de seguridad social integral.

VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

VIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: A partir de la fecha, EL CONTRATISTA se compromete a guardar confidencialidad de todos los documentos e información que le haya sido confiada para el desarrollo y ejecución del presente contrato y que no utilizara ninguna información o documento que recibió en el desarrollo de esto para lucro personal o de otros.

Para constancia se firma en Yalí, a los 23 días del mes de septiembre de 2026.

JORGE ANDRES VALLEJO ECHEVERRI
EL CONTRATANTE

ANA MARIA OROZCO SUAREZ.
EL CONTRATISTA